

SEÑOR(a)
 JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE CHIA (CUNDINAMARCA)
 E. S. D
J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: SUCESION INTESTADA DE JOSE BERNARDO RIVERA ANGARITA.
 (q.e.p.d). RADICADO: 2022 - 00314

Respetado señor(a) Juez,

REINALDO JOSE APONTE ENCISO mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.538.441 expedida en Bogotá abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 74.919 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de **Helbert Eduardo Rivera Chavarro**, varón, mayor de edad residente y con domicilio en Chia Cundinamarca identificado con cc 79.724.216 de Bogotá, **Ivonne Yolanda Rivera Chavarro** mujer, mayor de edad residente y con domicilio en Chia – Cundinamarca, identificada con cc 52.886.082 de Bogotá, **Daniela Rivera Chavarro**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Chia Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.000.572.799 de Bogotá en calidad de herederos legítimos del señor: JOSE BERNARDO RIVERA ANGARITA cc 3.267.371 de Zipaquirá (Q.E.P.D)

Promuevo recurso de reposición con apoyo en el artículo 318 del C.G.P contra la decisión adoptada por el despacho mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, notificado mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, y se corrija su contenido por los siguientes aspectos:

El despacho mediante el numeral cuarto del auto objeto del recurso dispuso:

“Cuarto. Corregir el numeral primero del auto de 18 de agosto de 2022, el cual quedará así: “Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-423001 de propiedad del demandado, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Registrado el embargo se procederá a ordenar el secuestro del inmueble.”, y no como quedó ahí establecido.”

Sin embargo cuando se revisa el texto del auto corregido, el numeral primero no puede corregirse, por cuanto la decisión adoptada en el numeral primero, es el acto procesal quizá, más importante, en esta clase de procesos, por cuanto declara abierto el proceso y radicado el mismo ante el Juez con competencia para conocer del asunto, (Art 490 del C.G.P) ello no significa otra cosa que si se corrige el numeral primero no se estaría dando cumplimiento a la regla sobre apertura del proceso, con los efectos procesales que ello ocasionaría al dejar sin efecto la primera actuación que debe llevarse a cabo en los procesos de esta naturaleza.

Ahora bien, si lo que el despacho procura es el embargo y secuestro oficioso de los bienes del causante, las cautelas no fueron solicitadas en la demanda, en tal virtud es cuestionable la decisión adoptada.

Finalmente, y en atención a la redacción del numeral cuarto del auto notificado mediante estado el 20 de enero de 2023, pareciera que su redacción es fruto de un error de transcripción, por cuanto, se refiere a un demandado, (situación que no ostenta el causante) a un inmueble con un folio de matrícula distinta y se indica allí que el inmueble es propiedad del demandado, todo lo cual apunta a un error si se

revisan el porcentaje de propiedad que el causante tuvo sobre el activo que fue relacionado en el escrito de demanda.

Atentamente,

Del señor(a) Juez,



REINALDO JOSE APONTE ENCISO
CC 79538441 DE BOGOTÁ
TP 74919 DEL C.S.J

ASUNTO: SUCESION INTESTADA DE JOSE BERNARDO RIVERA ANGARITA. (q.e.p.d).
RADICADO: 2022 - 00314

Reinaldo Jose Aponte E. <reinaldoaponteenciso@gmail.com>

Mar 24/01/2023 20:43

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REINALDO JOSE APONTE ENCISO mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.538.441 expedida en Bogotá abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 74.919 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de **Helbert Eduardo Rivera Chavarro**, varón, mayor de edad residente y con domicilio en Chia Cundinamarca identificado con cc 79.724.216 de Bogotá, **Ivonne Yolanda Rivera Chavarro** mujer, mayor de edad residente y con domicilio en Chia – Cundinamarca, identificada con cc 52.886.082 de Bogotá, **Daniela Rivera Chavarro**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Chia Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.000.572.799 de Bogotá en calidad de herederos legítimos del señor: JOSE BERNARDO RIVERA ANGARITA cc 3.267.371 de Zipaquirá (Q.E.P.D)

Promuevo recurso de reposición con apoyo en el artículo 318 del C.G.P contra la decisión adoptada por el despacho mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, notificado mediante auto de fecha 20 de enero de 2023.

Adjunto memorial en pdf .

--

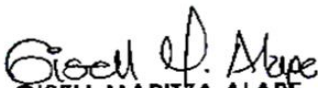
REINALDO JOSE APONTE ENCISO
CEL 3106669568
Bogota D.C Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	08-02-2023
INICIA	09-02-2023
VENCE	13-02-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>